

Montevideo,-----

Quien suscribe,, en adelante “AUTOR” o “TITULAR DE DERECHOS”, C.I., con domicilio en, tomo conocimiento que el ingreso a AGADU otorga al socio los derechos, obligaciones y prohibiciones consagradas en el Estatuto, y con la suscripción del presente documento, confiero expresamente mandato en favor de dicha institución, para el ejercicio de los derechos y facultades establecidos en el art. 10 de dicho cuerpo normativo, y por tanto, para administrar todos los derechos de los que soy autor o titular al día de la fecha, y de los que en un futuro declare ante AGADU. De esta forma la entidad tendrá la administración en el territorio nacional y en el extranjero con carácter de exclusividad de los derechos de autor de la totalidad de mis obras, especialmente las dramáticas, musicales, dramático musicales, literarias, audiovisuales, coreográficas, artes visuales, y las previstas conforme a la ley de derechos de autor 9.739 del 17 de diciembre de 1937, y sus modificativas, especialmente la ley 17616 del 10 de enero de 2003, así como respecto de las normas posteriores que pudieran aprobarse legislativamente en cuanto al alcance y ejercicio de los derechos de autor. La gestión o administración otorgada supone las más amplias facultades, entre otras:

A) La de autorizar el uso de las obras en cualquier modalidad; de fijar las tarifas – o en aquellos casos como radiodifusión acudir ante el Tribunal arbitral para su fijación, –por los distintos usos y de recaudar los derechos patrimoniales generados por dichos usos. Se mencionan a vía de ejemplo las siguientes utilidades: a) Ejecución en vivo, recitales, representaciones escénicas; b) Radiodifusión; c) Sincronización de las obras por inclusión en comerciales, jingles o similares; d) Introducción de obras en bases o centrales de datos a través del sistema de documentación accesibles al público; e) Sincronización a imágenes de todos los géneros, coreografías, montajes audiovisuales; f) Ejecución pública originada por la fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes, cintas de video y videogramas y en general, la ejecución pública proveniente de la utilización de obras musicales en la obra audiovisual; g) Confección de toda especie de copias o partituras; h) Comunicación pública de obras musicales realizadas por emisoras de música ambiental; i) Emisión por la utilización de la obra musical realizadas por personas naturales o jurídicas dedicadas a la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, así como la transmisión al público por hilo, cable, fibra óptica y otro procedimiento análogo o digital, sea o no mediante abono; j) Toda forma de comunicación al público de las obras, ya fuere la representación y la ejecución pública de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, por cualquier medio o procedimiento, sea con la participación directa de intérpretes o ejecutantes, o recibidos o generados por instrumentos o procesos mecánicos, ópticos o electrónicos, o a partir de una grabación sonora o audiovisual, u otra fuente; la proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; la transmisión o retransmisión de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de comunicación inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, sea o no mediante suscripción o pago; la puesta a disposición, en lugar accesible al público y mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra transmitida o retransmitida por radio o televisión; la exposición pública de las obras de arte o sus reproducciones. En general, la comunicación pública comprende, todo acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio (alámbrico o inalámbrico) o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros

del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Para el caso del licenciamiento de los derechos en plataformas digitales regionales queda facultada AGADU a integrar Federaciones con entidades de similar naturaleza a efectos de facilitar la fijación de tarifas y recaudación de los derechos correspondientes. k) En general, la difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes; l) los derechos fonomecánicos o de reproducción mecánica originados por la fijación en fonogramas, tales como discos, cassettes, video discos, compact-disc, bandas magnéticas, columnas sonoras, videogramas, o multimedia etc.

En relación con los contratos mediante los cuales el autor o titular de derechos haya cedido parcial o totalmente sus derechos patrimoniales a un tercero, AGADU pagará las respectivas liquidaciones en la forma establecida a los cesionarios hasta la finalización de dichos contratos.

B) **FACULTADES Y OBLIGACIONES:** En virtud del ingreso a la entidad, AGADU tendrá en adelante y por todo el tiempo de duración del mismo, las siguientes facultades y obligaciones: a) Recepcionar las declaraciones de obras del TITULAR DE DERECHOS; b) Recaudar conforme a los aranceles que AGADU fije en concordancia con los estatutos y reglamento interno, los derechos que correspondan al TITULAR DE DERECHOS por la ejecución y/o representación pública de sus obras dentro del territorio nacional como en el extranjero según los contratos de reciprocidad que AGADU detente o tenga celebrados, entregándole al TITULAR DE DERECHOS las percepciones pecuniarias por las diferentes formas de utilización que la administración de sus derechos genere. La responsabilidad de AGADU en relación a la gestión de los derechos de los TITULARES DE DERECHOS que administra, en el extranjero, se limita a los países con los que ha formalizado contrato de representación y en la medida que la gestión realizada por la sociedad extranjera sea efectiva; caso contrario AGADU sólo se obliga a realizar todas las gestiones que estén a su alcance para reclamar a la sociedad extranjera la efectiva gestión de los derechos; c) autorizar o prohibir en nombre del TITULAR DE DERECHOS la ejecución o representación pública de sus obras y revocar o suspender las autorizaciones o condicionarlas contractual o extra contractualmente; d) deducir al AUTOR por concepto de administración y previsión social el porcentaje o porcentajes que señalen la ley, estatutos y/o asambleas de socios. Mientras el socio continúe con su calidad de tal, le estará prohibido contratar o entenderse directamente con los usuarios del repertorio tanto en el país como en el extranjero.

C) **DECLARACIÓN DE OBRAS:** EL TITULAR DE LOS DERECHOS se obliga a declarar a AGADU las obras sobre las cuales es titular, los autores y compositores de la misma y los porcentajes que corresponden a cada uno; y a entregar las obras en formato digital (partituras, audios, audiovisuales, archivos de texto, imágenes, etc.). EL TITULAR DE DERECHOS se hace responsable de la exactitud de las declaraciones de obras que presente, asumiendo que dicha declaración deberá revestir el carácter de jurada constituyendo falta gravísima la constatación de su inexactitud, estando absolutamente prohibida su alteración posterior; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder. Igualmente, el TITULAR DE DERECHOS responde ante AGADU y ante terceros por los reclamos que personas extrañas presenten en relación con derechos de herederos o causahabientes o cualesquiera otros.

D) **PAGO DE DERECHOS:** AGADU se compromete a cumplir con las obligaciones que le compete, especialmente a pagar a los respectivos TITULARES DE DERECHOS, los Derechos de Autor que les puedan corresponder y que liquidará de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interno de la Sociedad, aclarando que no pagará los Derechos de Autor por las obras que no tenga registradas o no haya inscripto en AGADU, ni tampoco los que se deriven de actos que tengan lugar fuera del régimen general que

informa este contrato, tales como los correspondientes a obras cuya paternidad intelectual exista o surja duda. En caso de no existir declaración de algunas obras, AGADU recaudará los derechos originados por la utilización de ellas, los cuales permanecerán en reserva hasta tanto sean declaradas para proceder a la entrega de los mismos a sus titulares.

E) OTROS CONTRATOS: EL AUTOR O TITULAR DE LOS DERECHOS se obliga a no contratar ni autorizar a editoras, productores de fonogramas, ni cualesquiera otras personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras para el recaudo de los Derechos de Autor que se causen por cualquier forma de utilización de sus obras en Uruguay y demás países donde existan Sociedades de Autores o Compositores con las cuales AGADU tenga contratos de reciprocidad.

F) DURACIÓN: Desde el momento del ingreso del socio el mismo gozará de los derechos establecidos para su respectiva categoría social, extendiéndose el mandato conferido mientras continúe gozando de la calidad de tal. Los convenios, contratos, acuerdos, y demás documentos que el AUTOR O TITULAR DE DERECHOS celebre en contravención a lo dispuesto en el presente contrato de mandato no obligan a AGADU, ni podrán hacerse valer contra dicha institución.

Para constancia y fiel cumplimiento, firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.-

Firma

Aclaración

C.I.